Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6110/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**..

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6110/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información sobre la integración de los Fideicomisos del Fondo de Ahorro Capitalizable -FONAC- que operan en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México

Porque no se le proporcionó la información solicitada.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Fondo de Ahorro Capitalizable, FONAC, Fideicomisos, Comité Técnico, aclaraciones.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6110/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6110/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090162823003763.

2. El veintisiete de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/051/2023 con anexo de los

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lineamientos para la Operación del FONAC; a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El veintinueve de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

> *"Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/051/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, relacionada con la solicitud de información 090162823003763.*
>
> *REVISAR ARCHIVO ADJUNTO" (sic)*

Adjuntando un archivo en formato PDF que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/051/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, relacionada con la solicitud de información 090162823003763.

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE:

"Proporcionar el número de Fideicomisos del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) que operan en la Administración Publica del Gobierno de la Ciudad de México, describiendo el nombre de la Dependencia(s), Órganos desconcentrados y otros que tenga a cargo dichos fideicomisos.

A su vez, describir las Dependencias, Alcaldías, Órganos desconcentrados, Órganos autónomos y otros que integran cada uno de los Fideicomisos FONAC."

LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO FUE:

México otorga respuesta a la presente solicitud de transparencia, por lo que se le hace del conocimiento al solicitante que, se le envían en archivo adjunto los Lineamientos para la Operación del FONAC, donde podrá encontrar en su numeral cuarto y cuadragésimo sexto la información de su interés.

Revisando los Lineamientos de operación del FONAC señalados, el numeral cuarto y cuadragésimo sexto, establecen lo siguiente:

CUARTO.- El fiduciario administrará los recursos del FONAC GDF, de acuerdo con lo establecido en el contrato de fideicomiso constituido para tal fin, atendiendo en todo caso a las instrucciones que reciba del fideicomitente.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Las obligaciones contraídas por la institución bancaria como fiduciario del FONAC GDF, son las que se establecen en el contrato de fideicomiso, y deberán atender en todo caso las instrucciones que le gire la fideicomitente a través del Comité Técnico, procurando obtener los mejores rendimientos para el FONAC GDF.

ANALISIS Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Al realizar la revisión de lo establecido en numeral cuarto y cuadragésimo sexto de los Lineamientos del FONAC GDF, es evidente que no tiene relación alguna con la solicitud de información requerida, esta es clara, PROPORCIONAR EL NÚMERO DE FIDEICOMISOS en toda la Administración Pública del Gobierno de la CDMX, incluyendo órganos desconcentrados y otros que tenga a cargo dichos fideicomisos.

Tampoco proporciona la información de quienes conforman cada fideicomiso (las Dependencias, Alcaldías, Órganos desconcentrados, Órganos autónomos y otros que integran cada uno de los Fideicomisos FONAC).

En tal sentido, se requiere que el sujeto obligado proporcione la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. El cuatro de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos**.**

5. El once de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/059/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

6. El dieciséis de octubre, a través de correo electrónico, la parte recurrente, emitió manifestaciones en atención a los alegatos rendidos por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

> *"En referencia al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6110/2023 relativo a la solicitud de información 090162823003763, por este conducto me permito realizar las siguientes observaciones a la respuesta complementaria que hizo favor de remitir el sujeto obligado a través del oficio SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/058/2023 de fecha 09 de octubre de 2023.*
>
> *Esto se describe en el archivo adjunto, lo anterior como parte de los alegatos que expongo.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Atentamente"

Anexando un archivo en formato PDF que contiene lo siguiente:

En referencia al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6110/2023 relativo a la solicitud de información 090162823003763, por este conducto me permito realizar las siguientes observaciones a la respuesta complementaria que hizo favor de remitir el sujeto obligado a través del oficio SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/058/2023 de fecha 09 de octubre de 2023.

La respuesta a los puntos fue la siguiente:

1) *"... Proporcionar el número de Fideicomisos del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) que operan en la Administración Publica del Gobierno de la Ciudad de México, describiendo el nombre de la Dependencia(s), Órganos desconcentrados y otros que tenga a cargo dichos fideicomisos... "*

Respuesta: Derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable dentro de todos los archivos físicos y electrónicos con los que detenta esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, se localizó 1 (uno) fideicomiso, el cual se encuentra a cargo de ésta Secretaría de Administración y Finanzas, el cual corresponde al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC).

2) *"... A su vez, describir las Dependencias, Alcaldías, Órganos desconcentrados, Órganos autónomos y otros que integran cada uno de los Fideicomisos FONAC."*

Respuesta: Como se señaló en el punto anterior, esta Secretaría localizó 1 (uno) fideicomiso correspondiente al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), por lo que su integración se conforma de un Comité Técnico, el cual se señala en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO de los Lineamientos para la Operación del FONAC que se adjuntan al presente, para mayor referencia, tal y como se observa a continuación:

> **DÉCIMO SEPTIMO.-** El Comité Técnico estará integrada por;
>
> Presidente: Oficial Mayor del Gobierno del Distrito federal o persona que el designe.
>
> Vicepresidente: El presidente del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal o persona que el designe.
>
> Tesorero: Servidor público que designe el Presidente de la propia junta.
>
> Secretario: Servidor público que designe el Presidente de la propia junta.
>
> Vocal: Director de Relaciones Laborales.
>
> Vocal: Representante del sindicato.
>
> Vocal : Representante del sindicato.
>
> El comité será responsable de administrar el FONAC GDF, observando los Lineamientos que establezca la fideicomitente.

En relación a la respuesta del punto numero 2.- estoy en desacuerdo con lo emitido puesto que la solicitud fue que describiera las Dependencias, Órganos Autónomos y otros que integran cada uno de los fideicomisos y NO, como está conformado el Comité Técnico.

La solicitud es clara, si el fideicomiso del FONAC está integrada por los trabajadores (as)beneficiados, estos trabajan en alguna de esas Dependencias, Órganos Autónomos y otros que conforman la Administración Publica del Gobierno de la CDMX, la solicitud fue: enlistar todas esas instancias.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7. El diez de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, así como, tuvo por presentadas las manifestaciones emitidas por la parte recurrente.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintinueve de septiembre es decir al segundo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- La Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, dependiente de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, para el **requerimiento uno,** informó que derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable dentro de sus archivos, se localizó un fidecomiso, el cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual corresponde al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC)
- Mientas que para el **requerimiento dos** se refirió que la integración del referido Fideicomiso se conforma de un Comité Técnico, el cual se señala en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO de los Lineamientos de Operación del FONAC, que a la letra indica:

> **DÉCIMO SEPTIMO.-** El Comité Técnico estará integrada por;
>
> Presidente: Oficial Mayor del Gobierno del Distrito federal o persona que el designe.
>
> Vicepresidente: El presidente del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal o persona que el designe.
>
> Tesorero: Servidor público que designe el Presidente de la propia junta.
>
> Secretario: Servidor público que designe el Presidente de la propia junta.
>
> Vocal: Director de Relaciones Laborales.
>
> Vocal: Representante del sindicato.
>
> Vocal : Representante del sindicato.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Señalando, además, que de conformidad con el artículo DÉCIMO SÉPTIMO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, todas las referencias hechas a la entonces Oficialía Mayor serán entendidas hacía la Secretaría de Administración y Finanzas:

> ***"ARTÍCULOS TRANSITORIOS***
>
> ...
>
> ***DÉCIMO SÉPTIMO.*** *Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.*
>
> *Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas."*

De lo anterior, si bien se emitió un pronunciamiento que atiende a cabalidad el **requerimiento uno**, dado que, se proporcionó el número de Fideicomisos del FONAC, también es cierto, que la respuesta complementaria no resulta exhaustiva para atender el **requerimiento dos,** ya que, en este punto, únicamente se enlistó la integración del Comité Técnico del FONAC, más no así, se proporcionaron todas las instancias que integran el Fideicomiso de interés, tal y como fue solicitado.

Por tanto, dichas manifestaciones no pueden considerarse como una respuesta complementaria, dado que se desprende que la misma no reúne los requisitos necesarios para considerarse como tal, de conformidad con el **Criterio 07/21[5],** toda vez que, no colma en su totalidad los extremos de la solicitud inicial. En

[5] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

consecuencia, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *"Solicitud de información*
>
> *Proporcionar el número de Fideicomisos del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) que operan en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, describiendo el nombre de la Dependencia(s), Órganos desconcentrados y otros que tenga a cargo dichos fideicomisos.*
>
> *A su vez, describir las Dependencias, Alcaldías, Órganos desconcentrados, Órganos autónomos y otros que integran cada uno de los Fideicomisos FONAC." (sic)*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

- La Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional hizo del conocimiento que en los numerales CUARTO y CUADRAGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos de Operación del FONAC se encuentra la información de interés.
- En virtud de lo anterior, se remitieron íntegramente los mencionados lineamientos, como se muestra representativamente a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

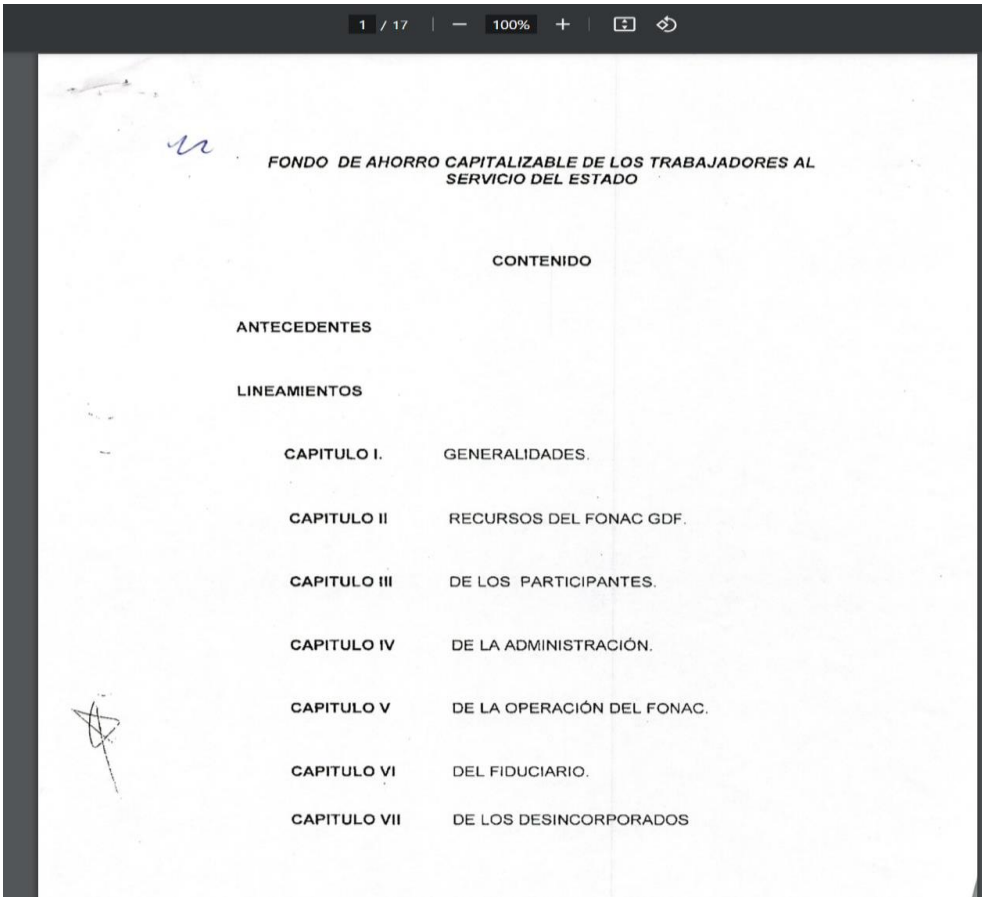

1 / 17 100%

FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

CONTENIDO

ANTECEDENTES

LINEAMIENTOS

CAPITULO I. GENERALIDADES.

CAPITULO II RECURSOS DEL FONAC GDF.

CAPITULO III DE LOS PARTICIPANTES.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN.

CAPITULO V DE LA OPERACIÓN DEL FONAC.

CAPITULO VI DEL FIDUCIARIO.

CAPITULO VII DE LOS DESINCORPORADOS

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, mediante los cuales pretendió dar atención a la solicitud de información, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

Mientras que la parte recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta complementaria remitida, por considerar que no era exhaustiva; al respecto, dígasele que se tienen por recibidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Igualmente cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

> ***Artículo 92.*** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*
>
> ***Artículo 93.*** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
>
> ***I.*** *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
>
> *…*
>
> ***IV.*** *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
>
> *…*
>
> ***Artículo 208.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
>
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*
>
> *….*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
>
> *...*
>
> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*
>
> *…"*

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En relación con lo anterior, como quedo asentado en párrafos precedentes, en la etapa de alegatos, la Secretaría dio puntual atención al **requerimiento uno,** consistente en *"Proporcionar el número de Fideicomisos del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) que operan en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, describiendo el nombre de la Dependencia(s), Órganos desconcentrados y otros que tenga a cargo dichos fideicomisos."* ya que, se indicó que es uno el Fideicomiso que se encuentra a cargo de la Secretaría; información de la cual ya conoce la parte recurrente y en virtud de lo cual, resultaría ocioso ordenar la entrega de esta información, por tanto, el requerimiento uno, se tiene por atendido con lo informado en la etapa de alegatos.

No obstante, lo anterior, como se señaló con anterioridad, el **requerimiento dos,** en el que se solicitó *"describir las Dependencias, Alcaldías, Órganos desconcentrados, Órganos autónomos y otros que integran cada uno de los Fideicomisos FONAC"* ni en la respuesta inicial ni en la etapa de alegatos, la Secretaría emitió un

pronunciamiento congruente y exhaustivo que permita tener por atendido dicho punto, por tanto, se procede a realizar el estudio del mismo.

Así, resulta oportuno traer a la vista el contenido de los Lineamientos de Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) en el numeral NOVENO, que señala:

CAPITULO III

DE LOS PARTICIPANTES

NOVENO.- Tendrán el carácter de participantes todos los trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal con plazas operativas de base o de confianza, hasta el nivel inferior a mandos medios u homólogos del catálogo General de Puestos del Gobierno del Distrito Federal, que expresen por escrito su voluntad de participar.

Siempre y cuando se los permita el procedimiento de inscripción del periodo correspondiente.

Los trabajadores manifestarán su conformidad de pertenecer al FONAC GDF a través de llenado y firma de la cédula de Inscripción Individual autorizada por su Unidad de Adscripción, formato FONAC-01 (Se incluye en los anexos), misma que deberá conservarse en el expediente del trabajador en la dependencia o entidad.

Dado lo anterior, tenemos que, los participantes del FONAC serán todas aquellas personas servidoras públicas al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, con plazas operativas de base o de confianza, hasta el nivel inferior a mandos medios u homólogos, que expresen por escrito su voluntad de participar. En este sentido, cabe recordar, que la parte recurrente solicitó saber a qué dependencias pertenecen las personas que integran el Fideicomiso FONAC, sin embargo, el Sujeto Obligado señaló únicamente como está integrado el Comité Técnico del Fideicomiso; por tanto, dicho pronunciamiento no guarda relación con lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante lo expuesto y en virtud de la propia respuesta del Sujeto Obligado, tenemos que es la Secretaría de Administración y Finanzas quien está a cargo de un fideicomiso correspondiente al Fideicomiso del Fondo de Ahorro Capitalizable; por tanto, es plenamente dable presumir que cuenta con la información solicitada en sus archivos, por lo cual, puede dar atención a la solicitud en los términos solicitados.

Por tanto, la Secretaría deberá gestionar nuevamente la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes y proporcionar el listado de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos, entre otros, a los que pertenecen las personas servidoras públicas que son participantes del Fideicomiso del Fondo de Ahorro Capitalizable; realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes y proporcionar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos, entre otros; a los que pertenecen las personas servidoras públicas que son participantes del Fideicomiso del Fondo de Ahorro Capitalizable; realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20